

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 47/2019, de 21 de mayo, por el que se regula la expedición y el registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2019/5313]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.bis.6, especifica que los títulos correspondientes a las enseñanzas reguladas por esta ley serán homologados por el Estado y expedidos por las Administraciones educativas en las condiciones previstas en la legislación vigente y en las normas básicas y específicas que al efecto se dicten.

El Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula las condiciones en las que habrá de llevarse a cabo por parte de las Administraciones educativas competentes la expedición de los títulos correspondientes a dichas enseñanzas, garantizando su carácter oficial a efectos de validez en todo el territorio español. En esta norma estatal se habilita a las Administraciones educativas, en su ámbito de competencias, a que establezcan el procedimiento de tramitación de las solicitudes, así como los plazos para la expedición de los títulos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 37.1 a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, competencia en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria, recoge, entre otras, las funciones de la comunidad autónoma sobre la expedición de títulos académicos y profesionales así como la organización y gestión del registro de los titulados y tituladas de la comunidad.

Mediante el Decreto 36/2002, de 12 de marzo, se crea y regula el Registro de Títulos Académicos y Profesionales no universitarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y regula algunos de los aspectos básicos sobre la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa.

El artículo 26 de la citada ley regula la emisión de documentos por las administraciones públicas, estableciendo una preferencia general por su emisión escrita y electrónica y en el artículo 27 establece que tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las administraciones públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido. Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto, su carácter de copias auténticas, además de ajustarse a lo previsto en las normas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad, las administraciones públicas deben disponer de sistemas de verificación, que permiten contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano emisor a través de la Sede Electrónica de la administración correspondiente.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 42, establece como uno de los sistemas de firma válidos para la actuación administrativa automatizada el código seguro de verificación vinculado a la administración pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la Sede Electrónica correspondiente.

Como desarrollo de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, ha aprobado la Orden 167/2017, de 19 de septiembre, por la que se regula la utilización del sistema de código seguro de verificación en las actuaciones administrativas de esta consejería.

Para facilitar la ejecución de la normativa estatal sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a las peculiaridades organizativas de la Administración regional, se considera conveniente dictar un Decreto en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que consolide y actualice el régimen jurídico en materia de expedición de títulos académicos, garantizando su carácter oficial, a efectos de su validez en todo el territorio español y de su reconocimiento internacional.

En el proceso de elaboración de este Decreto, ha intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de mayo de 2019, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para la expedición de los títulos académicos, profesionales y del Suplemento Europeo al Título de las enseñanzas artísticas superiores, acreditativos de la superación de las enseñanzas regladas no universitarias que, de acuerdo con la legislación educativa básica vigente, sean conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio español, así como del Registro Autonómico de Títulos dependiente de la consejería competente en materia de educación.

2. Este Decreto será de aplicación en los centros docentes correspondientes al ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Modelo general de título.

1. Los títulos se expedirán, en nombre del Rey, por el titular de la consejería competente en materia de educación, de acuerdo con los modelos que se incluyen como anexos I, II, III, IV y V, según corresponda, y con la totalidad de los elementos identificativos que figuran en los mismos. La denominación de los títulos quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

2. Los títulos se expedirán en un único documento en castellano y de acuerdo con las especificaciones y diligencias que sobre su texto se establecen en el anexo VI y en la cartulina soporte cuyas características mínimas se determinan en el anexo VII.

3. La denominación de los títulos, será la establecida en la legislación orgánica educativa en la que se regulan las respectivas enseñanzas. Cuando así lo establezcan las normas reguladoras de la evaluación de los correspondientes niveles educativos, se hará constar en los títulos la calificación media obtenida, expresada según especifiquen las citadas normas.

Artículo 3. Suplemento Europeo al Título de las enseñanzas artísticas superiores.

Una vez superados los estudios conducentes a los títulos superiores de enseñanzas artísticas, la consejería competente en materia de educación expedirá el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con el modelo establecido en el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El Suplemento Europeo al Título se expedirá en la lengua castellana y además en lengua inglesa. La expedición de dicho documento tendrá carácter gratuito.

Capítulo II. Expedición de títulos

Artículo 4. Procedimiento de expedición de títulos.

1. El procedimiento de expedición de un título se iniciará a solicitud de la persona interesada y se tramitará electrónicamente conforme lo dispuesto en este artículo y en la orden que lo desarrolle.

2. La solicitud se presentará mediante la cumplimentación del formulario habilitado a tal efecto en la Sede Electrónica de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La instrucción y resolución del procedimiento corresponderá al órgano directivo con competencias en la expedición de títulos de la consejería con competencias en materia de educación.

En la instrucción del procedimiento se comprobará que la persona solicitante ha cumplido previamente los requisitos que para su obtención exigen las normas vigentes y ha abonado, en su caso, la correspondiente tasa. Sin la verificación de estos extremos no podrá efectuarse propuesta alguna.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico de la consejería competente en materia de educación. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5. Sin perjuicio de la entrega posterior del título, una vez que el mismo esté expedido, la resolución del procedimiento consistirá en una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor que éste, a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo.

6. Para lo no regulado en este artículo, se aplicará con carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Tasas.

Las tasas que hayan de abonar las personas interesadas, en los casos y por los conceptos que procedan, constituirán ingresos exigibles por la consejería competente que expida los títulos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Artículo 6. Procedimiento de expedición de duplicados.

1. Los títulos cuya expedición se regula en este Decreto son documentos públicos. Cualquier modificación, alteración o enmienda que legalmente proceda efectuar en su contenido exigirá su reexpedición del original mediante un duplicado por un procedimiento análogo al seguido para la expedición del original.

2. Procederá la expedición de duplicado de un título en los casos de extravío, destrucción total o parcial, modificación datos por causa legal, rectificación de errores del documento original, así como por deterioro del título original.

3. Cuando la expedición de un duplicado se deba a causas atribuibles al interesado o interesada, correrá a su cargo el abono de las correspondientes tasas, conforme a lo previsto en la correspondiente normativa reguladora.

4. En el título expedido como duplicado, deberá hacerse constar la causa que motiva su expedición mediante la impresión, en el ángulo inferior izquierdo del anverso, de la correspondiente diligencia, según el modelo que se recoge en el apartado tercero del anexo VI de este Decreto.

5. En el duplicado que se expida deberán figurar impresas las mismas claves registrales que en el original respectivo.

6. Hasta que se lleve a cabo la expedición del duplicado del título solicitado, se podrá expedir una certificación supletoria provisional del título en los términos previstos en el artículo 4.5.

Capítulo III. El Registro Autonómico de Títulos

Artículo 7. Definición del Registro Autonómico de Títulos.

1. En la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el Registro Autonómico de Títulos es el instrumento para la inscripción de todos los títulos expedidos por la consejería competente en materia de educación, acreditativos de la superación de las enseñanzas regladas no universitarias establecidas en la legislación orgánica educativa.

2. Este registro contendrá los títulos de los alumnos y alumnas que hayan finalizado sus estudios en centros docentes del ámbito territorial de esta comunidad autónoma.

3. También se inscribirán en el Registro Autonómico de Títulos aquellos títulos o certificados académicos y profesionales no universitarios del alumnado que haya superado otras enseñanzas, si la normativa que las regula así lo establece.

Artículo 8. Naturaleza y adscripción del Registro Autonómico de Títulos.

1. El Registro Autonómico de Títulos es público y tiene carácter de registro único.
2. La consejería competente en materia de educación será la responsable de la organización, gestión y funcionamiento del Registro Autonómico de Títulos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. La adscripción del Registro Autonómico de Títulos corresponderá a la dependencia que se establezca en la estructura orgánica y la distribución de competencias de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 9. Contenido del Registro Autonómico de Títulos.

1. El Registro Autonómico de Títulos está constituido por el conjunto de inscripciones y demás asientos que reflejan los datos de todos los títulos académicos expedidos por la consejería competente en materia de educación.
2. Las inscripciones incluidas en el registro solo podrán ser modificadas cuando proceda legalmente.
3. El registro incluirá los soportes documentales e informáticos que oportunamente se establezcan en la normativa reguladora correspondiente y en las instrucciones que a estos efectos se determinen por la consejería competente en materia de educación.
4. A cada título le corresponderá una clave identificativa registral autonómica que irá impresa en los mismos como código numérico único para cada documento expedido. El título expedido como duplicado tendrá la misma clave de registro que el original.

Artículo 10. Funciones del Registro Autonómico de Títulos.

Las funciones del Registro Autonómico de Títulos son las siguientes:

- a) Inscribir y anotar los títulos académicos a que se refiere el artículo 1, previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- b) Emitir certificaciones sobre los datos registrados.
- c) Llevar a cabo las actuaciones necesarias que faciliten la coordinación y colaboración con el Registro Central de Títulos.
- d) Facilitar el ejercicio del acceso de los interesados a sus datos.
- e) Mantener un archivo documental en soporte informático en el que se depositarán y conservarán los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones.

Artículo 11. Gestión de los datos del Registro Autonómico de Títulos.

La facultad de certificar los datos contenidos en el registro corresponde a la unidad administrativa a la que está adscrita el Registro Autonómico de Títulos

Artículo 12. Datos contenidos en la inscripción del Registro Autonómico de Títulos.

1. La inscripción de cada título en el Registro Autonómico de Títulos ha de contener, al menos, los datos siguientes:

- a) Clave identificativa del Registro Autonómico de Títulos:
Será un código numérico único para cada título. Se compone de dos dígitos indicativos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha seguidos de dos dígitos representativos del año en que el título se expide, otros dos que corresponden al nivel educativo y seis dígitos correspondientes al número adjudicado por el Registro Autonómico de Títulos por año natural.
 - b) Clave identificativa del Registro Central de Títulos para aquellos que indique la normativa oficial vigente en materia de títulos.
 - c) Datos de identificación del titular:
 - 1º Nombre.
 - 2º Primer apellido.
 - 3º Segundo apellido, excepto para los titulados con nacionalidad extranjera.
-

4º Fecha de nacimiento.

5º Municipio, provincia (o departamento, para los nacidos en el extranjero) y país de nacimiento.

6º Nacionalidad, tal como figure en su documento nacional de identidad o documento oficial análogo.

7º Número del documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero, número de pasaporte o documento oficial análogo.

8º Sexo.

d) La mención a las normas que amparan la oficialidad de los estudios, tanto las de ámbito estatal como las propias de ámbito autonómico, y las que afecten a su eficacia.

e) Datos de identificación del centro docente donde el alumno o alumna ha finalizado sus estudios:

1º Denominación del centro docente donde el alumno o alumna ha finalizado sus estudios.

2º Código del centro docente.

3º Municipio donde está situado el centro docente.

4º Denominación y código del centro autorizado: dato obligatorio para las titulaciones alcanzadas en centros autorizados.

f) Datos de los estudios finalizados por el alumno o alumna que dan derecho a la obtención del título:

1º Fecha de finalización de los estudios.

2º Calificación obtenida, dato obligatorio solamente en aquellos supuestos en que exista tal calificación final, en virtud de una norma de carácter básico.

3º Estudios cursados: Nivel educativo, especialidad y modalidad de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

4º Fecha de expedición.

5º Tipo de documento. Título o certificado.

2. La inscripción de cada duplicado en el registro ha de contener además los siguientes datos obligatorios, para la expedición de títulos duplicados:

a) Código de duplicidad.

b) Clave identificativa registral del título original.

c) Fecha de expedición del título original.

Artículo 13. Relaciones con el Registro Central de Títulos.

Las inscripciones en el Registro Autonómico de Títulos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha se trasladarán al Registro Central de Títulos del Ministerio competente en materia de educación para su integración y asignación de la clave central identificativa oficial de los mismos.

Artículo 14. Anulación de títulos.

Se procederá, de oficio o a instancia de parte, a la anulación de un título en los casos en que quede acreditada la improcedencia de su expedición por no reunir los requisitos establecidos, conforme a lo previsto en la correspondiente normativa reguladora, y previa tramitación de los procedimientos establecidos en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de secreto.

2. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Títulos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, la expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los sistemas educativos anteriores al

establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales no universitarios y por el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como por sus normas complementarias.

Disposición adicional tercera. Reconocimiento de firmas.

El trámite de reconocimiento de firmas previo a la legalización de los títulos, cuya expedición se regula por el presente Decreto, para que surtan efectos en el extranjero, se realizará por la dependencia que se establezca en la estructura orgánica y la distribución de competencias de la consejería competente en materia de educación.

Disposición adicional cuarta. La destrucción de títulos.

La destrucción de títulos se efectuará según lo previsto en la normativa estatal y autonómica. Se realizará de conformidad con el Decreto 26/2017, de 28 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha y el procedimiento de eliminación de documentos de los archivos públicos del Subsistema de Archivos de los Órganos de Gobierno y de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como con el Decreto 89/2017, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la política de gestión de documentos de las entidades que integran el sector público de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la normativa que los sustituya.

Disposición adicional quinta. Tarjeta identificativa del personal docente no universitario.

1. La tarjeta identificativa del personal docente no universitario es un documento que acredita la condición de personal docente de los centros públicos no universitarios dependientes de la consejería competente en materia de educación de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, facilitando el reconocimiento y el apoyo al profesorado previstos en el 104 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. El procedimiento para la expedición de la tarjeta identificativa del personal docente no universitario se establecerá por la consejería competente en materia de educación.

Disposición adicional sexta. Equivalencias de estudios.

1. El órgano directivo de la consejería competente en materia de educación que certifique las equivalencias a las que se refiere la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrá aprobar las instrucciones necesarias para posibilitar la presentación electrónica de las solicitudes de equivalencia cuando no sea necesaria la aportación junto con la solicitud de documentación original acreditativa de los estudios realizados.

2. Estas solicitudes también podrán presentarse presencialmente en las correspondientes Direcciones Provinciales competentes en materia de educación o en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Una vez presentada la solicitud y acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa correspondiente, la persona interesada podrá obtener un certificado firmado con un código de verificación segura acreditativo de la equivalencia solicitada.

Disposiciones derogatorias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedará derogado el Decreto 36/2002, de 12 de marzo, por el que se crea y regula el Registro de Títulos Académicos y Profesionales no universitarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la consejería competente en materia de educación a adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, excepto el artículo 4 y la disposición adicional quinta que entrarán en vigor cuando entren en vigor las normas de desarrollo a las que se refieren dichas disposiciones.

Dado en Toledo, el 21 de mayo de 2019

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo I
Modelo general de texto de título.

Escudo
España

FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

Escudo
Castilla-La
Mancha

y en su nombre

El/la (1)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la
legislación vigente,

Don/doña.....,

nacido/a el día.... de..... de..... en....., de
nacionalidad....., con DNI o pasaporte

ha superado los estudios regulados en (2)..... y en (3)....., en
(4)....., en (5)....., con la calificación de (6), expide a su favor, el
presente

Título de....., en la especialidad/profesión/modalidad/etc. (en su caso)

con carácter oficial y validez en todo el territorio español que le faculta para ejercer los
derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Toledo, a..... de..... de 20.....

El/la interesado, El/la titular de la consejería competente, El/la (7).....

(1) Titular de la consejería competente en materia de educación.

(2) Real Decreto por el que se establecen las enseñanzas mínimas.

(3) Decreto autonómico que aprueba el currículo.

(4) Centro docente donde el alumno finalizó los correspondientes estudios (con expresión de su denominación, municipio, provincia y, en su caso, código de centro).

(5) Mes y año de finalización de los estudios o superación de la prueba final.

(6) La expresión «con la calificación de» se incluirá solamente en aquellos supuestos en los que exista tal calificación final o nota media, en virtud de una norma de carácter básico.

(7) Titular del departamento de control de la expedición de los títulos de la Comunidad que tenga la competencia en la consejería competente en materia de educación.

Anexo II

Modelo general del texto de título profesional básico expedido de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Escudo
España

FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

Escudo
Castilla-La
Mancha

y en su nombre

El/la (1)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don/doña.....,

nacido/a el día.... de..... de..... en....., de
nacionalidad....., con DNI o pasaporte

cumple los requisitos establecidos en el artículo 44.1, párrafo cuarto de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación, se expide a su favor, el presente

Título profesional básico en..... (Nombre del título correspondiente).....,

solicitado en el centro público (2).....,
con carácter oficial y validez en todo el territorio español que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Toledo, a..... de..... de 20.....

El/la interesado, El/la titular de la consejería competente, El/la (3).....

(1) Titular de la consejería competente en materia de educación.

(2) Centro público donde se ha solicitado el título (con expresión de su denominación, municipio, provincia y, en su caso, código de centro).

(3) Titular del departamento de control de la expedición de los títulos de la Comunidad que tenga la competencia en la consejería competente en materia de educación.

Anexo III
Modelo de título superior de enseñanzas artísticas.

Escudo

España

FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

Escudo
Castilla-La
Mancha

y en su nombre

El/la (1)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la
legislación vigente,

Don/doña.....,

nacido/a el día.... de..... de..... en....., de
nacionalidad....., con documento de identidad,

ha superado los estudios regulados en (2) y en (3)
en (4), en (5) expide a su favor, el presente

Título Superior de..... especialidad

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los
derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Toledo, a.... de..... de 20.....

El/la interesado, El/la titular de la consejería competente, El/la (6).....

(1) Titular de la consejería competente en materia de educación.

(2) Real Decreto por el que se establecen los contenidos básicos.

(3) Decreto autonómico que aprueba el plan de estudios.

(4) Centro docente donde el alumno finalizó los correspondientes estudios (con expresión de su denominación, municipio, provincia y, en su caso, código de centro).

(5) Mes y año de finalización de los estudios.

(6) Titular del departamento de control de la expedición de los títulos de la Comunidad que tenga la competencia en la consejería competente en materia de educación.

Anexo IV

Modelo general del texto de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y su normativa de desarrollo.

Escudo
España

FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

Escudo
Castilla-La
Mancha

y en su nombre

El/la (1)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don/doña.....,

nacido/a el día.... de..... de..... en....., de
nacionalidad....., con DNI, pasaporte o NIE

ha superado los estudios regulados en (2) y en (3), y cumple los requisitos de titulación, en (4), en (5), con la calificación de, expide a su favor, el presente

Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria,

con carácter oficial y validez en todo el territorio español que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Toledo, a.... de..... de 20.....

El/la interesado, El/la titular de la consejería competente, El/la (6).....

(1) Titular de la consejería competente en materia de educación.

(2) Real Decreto por el que se establece el currículo básico de Educación Secundaria Obligatoria.

(3) Decreto autonómico que aprueba el currículo.

(4) Centro docente donde el alumno finalizó los correspondientes estudios (con expresión de su denominación, municipio, provincia y, en su caso, código de centro).

(5) Mes y año de finalización de los estudios o superación de la prueba final.

(6) Titular del departamento de control de la expedición de los títulos de la Comunidad que tenga la competencia en la consejería competente en materia de educación.

Anexo V

Modelo general del texto de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedido de acuerdo con la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Escudo

España

FELIPE VI, REY DE ESPAÑA

Escudo
Castilla-La
Mancha

y en su nombre

El/la (1)

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don/doña.....,

nacido/a el día.... de..... de..... en....., de
nacionalidad....., con DNI, pasaporte o NIE

cumple los requisitos establecidos en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, expide a su favor, el presente

Título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria,

con la calificación final de (2), solicitado en el centro (3),

con carácter oficial y validez en todo el territorio español que le faculta para ejercer los
derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Toledo, a..... de..... de 20.....

El/la interesado,

El/la titular de la consejería competente,

El/la (4).....

(1) Titular de la consejería competente en materia de educación.

(2) Calificación final según lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre.

(3) Centro educativo en el que se solicitó el título correspondiente (con expresión de la denominación, municipio, provincia y, en su caso, código de centro).

(4) Titular del departamento de control de la expedición de los títulos de la Comunidad que tenga la competencia en la consejería competente en materia de educación.

Anexo VI
Especificaciones que deben reunir los textos de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los títulos mencionados serán expedidos de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. En el anverso de los títulos deberán figurar, necesariamente, las siguientes menciones:

a) En el modelo general de los títulos figurará en la parte superior izquierda el escudo de España con las características definidas por la normativa vigente, y en la parte superior derecha, la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha incorporará a los títulos que expida su propio escudo, de tamaño no superior que el escudo de España, así como las orlas, colores y grafismos que estime conveniente.

b) Referencia expresa a que el título se expide en nombre del Rey por el titular de la consejería competente en materia de educación, con arreglo a la siguiente fórmula: Felipe VI, Rey de España, y en su nombre el titular de la consejería competente en materia de educación. La mención «Felipe VI, Rey de España» se imprimirá en la parte superior central del título, en tipo de letra más destacado y exclusivamente en castellano.

c) Nombre y apellidos -en letra destacada-, y fecha de nacimiento, lugar, nacionalidad del interesado o interesada, tal como figuren en su documento nacional de identidad, pasaporte, NIE, cédula de identidad o documento oficial análogo de su país de origen.

d) La mención a las normas que amparan la oficialidad de los estudios, tanto las de ámbito estatal como las propias de ámbito autonómico, y las que afecten a su eficacia.

e) Expresión de que el título se expide para acreditar la superación de los estudios conducentes a la obtención del título que proceda, incluida la mención relativa a la especialidad, profesión, modalidad, etc. En el caso de que el título se expida en base a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se deberá hacer constar, lo siguiente: «este título se expide en aplicación del artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Deberá incluir la mención relativa a la especialidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de este decreto y normas concordantes, así como los efectos que otorgan las disposiciones vigentes.

f) Denominación y localización del centro en el que finalizaron los estudios conducentes a la obtención de la titulación correspondiente; mes y año en que el alumno o alumna finalizó dichos estudios y, si procede legalmente, calificación final obtenida.

g) Denominación y localización del centro en el que se solicitó el título correspondiente, mes y año.

h) Lugar y fecha de expedición del título. Esta última coincidirá con la del pago de los derechos de expedición y, en el caso de que sea gratuito por exención de la tasa, con la fecha de la solicitud. En los títulos que hayan de expedirse de oficio, la fecha de expedición coincidirá con la fecha de la propuesta formulada por el centro docente.

i) En cada título deben aparecer dos claves identificativas, que estarán compuestas por el código del Registro Autonómico de Títulos y por el número asignado por el Registro Central de Títulos. Estas claves, cuyo control corresponderá a las unidades responsables del proceso de expedición, contendrán las características que los identifiquen como soporte de un título con validez oficial en todo el territorio nacional.

j) En los títulos figurarán tres firmas. La del titular de la consejería competente en materia de educación, la del titular del departamento de control de la expedición de los títulos de la comunidad que tenga la competencia en esta consejería y la de la persona interesada. Las dos firmas primeras irán impresas.

k) Los títulos llevarán impreso todo su texto así como las firmas de los titulares de la consejería competente en materia de educación y del Departamento que tenga la competencia en esta consejería.

l) No se incorporará inscripción alguna no impresa en el anverso, salvo la firma del interesado o interesada.

m) Si se trata de expedición de un duplicado se hará constar, en su caso, mediante alguna de las diligencias que se incluyen en el apartado tercero de este anexo.

n) La Administración educativa, previamente a la entrega del correspondiente título a la persona interesada, incorporará un sello en seco, en todos los títulos que expida.

2. En el reverso de los títulos:

a) En el -ángulo superior izquierdo- se imprimirá, en primer lugar, la diligencia relativa al asiento en el Libro de registro de recepción y entrega de títulos que se lleve en el centro docente responsable de garantizar su control.

b) En la parte inferior del reverso se reservará espacio para las diligencias necesarias (colegiación, legalización, etc.).

3. Los modelos de diligencias que deberán imprimirse, en cada caso, en la parte inferior izquierda del anverso del título, bajo el lugar destinado a la firma del interesado o interesada en los supuestos que se indican:

a) Títulos que se expiden con carácter de duplicado.

Este título sustituye al expedido con fecha..... por (1).....

(1) Extravío.

(1) Deterioro.

(1) Rectificación.

(1) Cambio de nombre y/o apellidos, nacionalidad, por causa legal, etc

b) Títulos cuyo poseedor haya fallecido.

Este título queda invalidado por fallecimiento del titular.

c) Títulos a los que se reconoce oficialmente la equivalencia con otros oficiales con validez en todo el territorio español.

Este título es equivalente al oficial de....., según establece el artículo..... de.....

Anexo VII

Materiales de los soportes, características mínimas de seguridad, formatos y tamaños.

El soporte de los títulos será del material especificado en el presente anexo y llevará incorporado determinadas marcas de seguridad.

En el proceso de impresión de atributos y en la personalización de los títulos se incorporarán, asimismo, marcas de seguridad contra la falsificación.

Por razones de seguridad, las características básicas de los soportes que se determinan en este decreto podrán ser actualizadas.

1. Características de los elementos a emplear:**a) Papel:**

- 1º. Composición fibrosa: sin pasta mecánica (o similares), ni pasta semiquímica.
- 2º. Grado de blancura de 80 a 86 por 100 (norma UNE 57-062).
- 3º. Opacidad: > 93 por 100 (UNE 57-063).
- 4º. Porosidad: entre 100 y 200 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-066).
- 5º. Lisura: entre 150 y 300 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-080).
- 6º. Resistencia mecánica a la rotura (UNE 57-028):
 - Longitud de rotura en sentido longitudinal $\geq 5,8$ km.
 - Longitud de rotura en sentido transversal ≥ 3 km.
- 7º. Alargamiento:
 - En sentido longitudinal ≥ 2 por 100.
 - En sentido transversal $\geq 3,5$ por 100.
- 8º. Estabilidad dimensional, en sentido transversal, ≥ 2 por 100, por inmersión al agua (UNE 57-049).
- 9º. Índice de rasgado: $\geq$ al 70 media de las medidas en la dirección longitudinal y transversal del papel (UNE 57-033).
- 10º. Tener un gramaje de 160 g/m² (± 4 por 100) (UNE 57-009).
- 11º. El soporte debe tener un pH entre 7 y 9.
- 12º. Carente de blanqueantes ópticos.

b) Tintas:

Las tintas utilizadas en la impresión han de ser fisicoquímicamente estables y de forma especial frente a la abrasión y al efecto decolorante de la luz:

- 1º. Solidez a la luz: mínimo admisible «5» en la escala de lana.
- 2º. Tratamiento adicional de protección para elevar la solidez, especialmente en los tonos del entorno del amarillo magenta.
- 3º. Protección de las tintas metalizadas contra la oxidación.
- 4º. Las tintas invisibles, especialmente el azul, deben ser anclables y resistentes a la migración y corrimiento.

c) Colores:

El escudo de España deberá reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente, si bien el rojo puede obtenerse de masas de magenta y amarillo, y el verde de masas de cian y amarillo, manteniendo los demás colores, al objeto de aminorar la utilización de tintas.

El texto «Felipe VI, Rey de España», irá impreso en azul cian.

El fondo de la cartela deberá ir estampado en una trama de 133 líneas por centímetro cuadrado, a un 20 por 100 de color amarillo (pantone 130 U).

2. Características mínimas de seguridad:**a) Papel:**

- 1º. Atributos luminiscentes incluidos en la masa del soporte en dos colores.
- 2º. Reactivo contra borrado químico.

3º. Marca al agua del escudo de España de 2,5 centímetros de alto en el ángulo inferior izquierdo de la cartela, que se determina en el siguiente apartado de formatos y tamaños.

b) Impresión:

1º. Tintas luminiscentes visibles.

2º. Tintas luminiscentes invisibles.

3º. Tintas metaméricas con un máximo de un 20 por 100 de diferencia de intensidad.

c) Diseño:

1º. Indiana o trama de fondo.

2º. Orla de seguridad.

d) Atributos:

1º. Control numérico.

2º. Registro Autonómico de Títulos.

3º. Registro Central de Títulos

4º. Sello en seco.

5º. Siglas identificativas de las diferentes familias de títulos y de las diferentes administraciones educativas, estampadas en el ángulo inferior izquierdo.

3. Formatos y tamaños:

La impresión se realizará en tamaño de papel UNE A-3 (297 × 420 milímetros), en el ángulo superior izquierdo se ubicará el escudo de España y en el ángulo superior derecho se situará el escudo de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. La cartela en ambos modelos irá centrada al eje vertical con un margen superior de 97 milímetros y un margen inferior de 30 milímetros.

Contendrá una reserva no impresa en el ángulo inferior izquierdo de la cartela de 4 centímetros de diámetro, a 5 milímetros de su margen izquierdo y a 25 milímetros del inferior. En el ángulo inferior derecho se realizará una reserva análoga destinada a la impresión del sello en seco.